

ACTA DE REVISION SALARIAL JULIO 2019- 2020 – ATVC- SAL

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de 2020, se reúnen los Sres. Walter Pedro BURZACO (12.089.607), Daniel Oscar CELENTANO (11.684.180) en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC) y por la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL), su Presidente Lic. Sergio Luis GELMAN (10.923.824) y su Secretaria Gremial Sra. María Victoria SFEIR (18.668.983), quienes, luego de extensas conversaciones en forma conjunta, las partes declaran:

Que, dados los efectos de la emergencia nacional sanitaria reconocida por la ley 27.541 y las condiciones del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), establecido en todo el país mediante el DNI 297/20, prorrogado por los DNU números 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20, los servicios de comunicaciones que brindan las empresas de la actividad se han visto fuertemente afectados.

Que todo ello conforma el estado de situación actual planteada que confirma una clara situación de fuerza mayor, no imputable a la actividad, generada por la pandemia del COVID-19.

Que las partes dejan constancia que este sector brinda servicios de televisión a 8 millones de hogares en diversas localidades de la República Argentina.

Que ocupa un millar de empresas que emplean de manera directa a 20 mil trabajadores y genera de manera indirecta 30 mil empleos más.

Que estas circunstancias en su conjunto han sido definidas como “exigencias excepcionales de la economía nacional” (MTESS Res. 297/20 Art.2).

Que en el marco de la crisis sanitaria provocada por la pandemia COVID19 las partes han debido adoptar diversas adecuaciones en la forma y modalidad de prestación de las labores de la actividad de las empresas que integran el sector y consecuentemente ello implicó modificar las condiciones, forma, modo y horarios del desempeño de sus trabajadores (MTESS Res. 202/20 Art.6; MTESS Res. 279/20 Arts. 1, 2 y 4, Resolución Ministerio de Salud 627/, Disposición 3/20 SRT).

En efecto, y con especial énfasis en la seguridad e higiene en el trabajo, en cumplimiento de las recomendaciones de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, autoridad sanitaria y la OMS, las partes suscribieron sendos protocolos en los que debieron incorporarse diversos elementos de protección personal y modificarse las formas y

modalidades para el desempeño de las labores ya acreditadas ante la autoridad de aplicación en materia de trabajo.

Las partes en este contexto del ASPO destacan el esfuerzo que están realizando sus trabajadores y las empresas con miras a que el servicio de comunicación audiovisual, se brinde de manera efectiva sin interrupciones dada la situación excepcional referida por la autoridad de aplicación del trabajo y de su consideración como esencial con ese mismo grado de excepcionalidad (DNU 311/2020).

Que tal esfuerzo de las partes y las modalidades a las que se han debido recurrir e implementar para mantener la regularidad de los servicios y los pagos salariales acatando las medidas de las autoridades, impactan sobre la situación económica de la actividad.

Que en este contexto las empresas del sector manifiestan que han advertido, sea por conformar grupos de riesgo o por las limitaciones y modalidades de readecuación de la forma y modalidad del trabajo establecidas en la Pandemia COVID19 mencionadas arriba, que sus trabajadores se encuentran imposibilitados y/o limitados de cumplir sus tareas normal e íntegramente, por cuanto sus jornadas laborales se encuentran en algunas ocasiones recortadas, interrumpidas y/o suspendidas, con desempeños intermitentes como consecuencia además de variaciones en las fases del ASPO en que encuadran a diversas localidades, departamentos y provincias del país. En este ámbito y por lo expuesto, las estimaciones indican que la ocupación del tiempo total de los trabajadores de toda la actividad, en promedio ronda el sesenta por ciento (Arts. 103 y 107 LCT; DNU 329/20 (Art. 3).

También manifiestan, que a pesar de ello, se le requirió y exigió a los trabajadores y al sector de la actividad, continuar brindando el servicio con la menor dotación posible de trabajo presencial, en muchos casos con locales de atención que estuvieron cerrados al público (ENACOM 303/20), sin posibilidad de efectuar cortes o suspensiones de servicios por falta de pago o estando los usuarios en situación de morosidad (DNU 311/20), y sin ninguna alternativa de trasladar sus mayores costos dada la incorporación de múltiples elementos de seguridad y protección, frente a la imposibilidad de incrementar tarifas conforme al compromiso asumido con la autoridad regulatoria nacional por empresas referentes de la Autoridad de Aplicación que invocan el acuerdo ENACOM en fecha 21 de Mayo de 2020, la que además requirió la implementación de servicios reducidos sin posibilidad de corte (Res. ENACOM 367/2020).

Que las partes entienden pertinente, urgente y necesario mantener la continuidad de las prestaciones laborales, la permanencia de los planteles capacitados, la necesidad de prever la salida de la situación de la crisis sanitaria, la vuelta a la normalidad de la

demanda del sector y la preservación de los niveles de ingresos de los trabajadores de la actividad.

Que lo expresado se refleja en la determinación de estadísticas e indicadores económicos generales de la actividad económica general del país y de la actividad desarrollada por las partes en particular.

Que se encuentra pendiente de cumplimiento la negociación por el último tramo anual de la paritaria salarial vigente para el período Agosto 2019 / Julio 2020 de acuerdo al compromiso asumido entre las partes (Art.4º).

Que el Superior Gobierno de la Nación ha dictado el Decreto 14/2020.

Que en el contexto fáctico y normativo indicado, y como fruto del diálogo y la negociación llevada adelante, las partes, en el marco de la autonomía colectiva prevista en la Ley 14.250, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1º. VIGENCIA.

El presente acuerdo de revisión en el marco de la paritaria salarial 2019/2020, las partes acuerdan ejecutar el último tramo de ésta, que se extiende hasta el mes de JULIO 2020 inclusive.-----

ARTICULO 2º. AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente acuerdo será de aplicación a todos los locutores de la actividad de circuitos cerrados de televisión y televisión por cable, representados por la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL) para el ámbito del CCT 432/75 en todo el territorio nacional.-----

ARTICULO 3º. ARTICULACION.

El presente acuerdo es complementario del acuerdo salarial celebrado entre ATVC y SAL, con fecha 12 de Enero de 2020, en cumplimiento de lo establecido en su artículo 4º.-----

ARTICULO 4º. REDEFINICION DE CONDICIONES ECONOMICAS.

4.1 Las partes acuerdan absorber los valores establecidos en el Decreto 14/2020.

4.2 Como resultado de lo establecido en el punto anterior y con el objeto de dar cumplimiento a la última etapa del acuerdo salarial Agosto 2019 / Julio 2020 y los compromisos establecidos en la negociación citada, las partes acuerdan que a partir del mes de Julio de 2020, todos los conceptos remunerativos y no remunerativos vigentes a Julio 2019, se incrementarán en un Cuarenta y dos con cinco por ciento (42,5),

absorbiendo el treinta por ciento (30%) de la etapa anterior y lo dispuesto en el punto 4.1) del presente.-----

4.3 En virtud de la situación de emergencia sanitaria, las partes acuerdan que la aplicación de las absorciones e incrementos aquí pactados tendrán carácter NO remunerativo por el plazo de los meses de JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE de 2020, con el compromiso de ser pactada su renovación por el plazo de tres (3) meses por acuerdo de partes al vencimiento de lo acordado en el presente.-----

4.4 Las empresas conjuntamente con los salarios del mes de **Julio 2020**, abonarán una suma no remunerativa extraordinaria y por única vez, equivalente a la retención del aumento, a liquidar bajo la el rubro **“Gratificación Extraordinaria Julio 2020”**.

4.5 Las nuevas escalas salariales del CCT 432/75, conforme el Artículo 4 y sus incisos 4.1, 4.2 y 4.3 se encuentran detalladas en los Anexos I, II, III y IV que se adjuntan al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.-----

ARTICULO 5º - FORMA DE LIQUIDACION

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, y en tanto se encuentren vigentes los plazos establecidos para el pago con carácter de no remunerativo, las empresas liquidarán bajo el concepto de **“Asig. No Remunerativa Aumento 2019”** una suma neta igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el Artículo 4º incisos 4.1, 4.2 y 4.3, sobre todos los conceptos vigentes a Julio 2019, descontando los aportes por cuenta del locutor, de modo tal que el trabajador percibirá en dinero una suma igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiese tenido carácter de remunerativo.-----

ARTICULO 6º - COMPROMISO

En razón del acuerdo arribado, ambas partes se comprometen a mantener la paz social hasta el 31 de Agosto de 2020, dando por concluidos los alcances de la paritaria Agosto 2019/Julio 2020.-----

ARTICULO 7º. CUOTA SINDICAL S.A.L.: Las emisoras actuarán como agentes de retención de la cuota sindical de los afiliados a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, consistente en **el 2% (DOS POR CIENTO)** de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el art. 6º de la ley 24.241 y la Disposición D.N.A.S. Nº 12/11 de fecha 18/5/2011 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo. Los importes resultantes deberán ser depositados mensualmente en la Cuenta Corriente Nº 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar enviando a

la sede de la SAL, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. De igual manera las emisoras serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la SAL y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el artículo 132º de la Ley de Contrato de Trabajo. -----

ARTICULO 8º. APORTE SOLIDARIO: De conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los locutores no afiliados, representados por la Sociedad Argentina de Locutores (S.A.L.) equivalente al **1,60% (UNO COMA SESENTA POR CIENTO)** de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada locutor estable y/o suplente comprendido por el presente acuerdo. A tales efectos y con los alcances del artículo 38º de la Ley de Asociaciones Sindicales, las empresas de la actividad se erigirán en agentes de retención del aporte, debiendo liquidarlo bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositarlo mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. El aporte solidario que se establece en la presente cláusula permanecerá vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020, fecha en la que se producirá su caducidad automática, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.-----

ARTICULO 9. HOMOLOGACION.

Las partes convienen presentar este acuerdo para su homologación quedando facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación el acto administrativo que así lo declare, firmándose 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----


SERGIO LUIS GELMAN
PRESIDENTE
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES


MARIA VICTORIA SPEIR
SECRETARIA GENERAL
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES



